ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°047-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 28 de abril del 2022.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08-2022, de fecha 28 de abril del 2022, el Oficio N° 02-2022-PATERINE, de fecha 27 de abril del 2022, sobre subsanación de observación del padrón de adherentes para la creación del Centro Poblado de Paterine del distrito de Anco, provincia de La Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, norma concordante con el artículo 194º de la Constitución Política establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 40º de la Ley Nº 27783 - Ley de Base de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley;

Que, asimismo en el artículo 41º numeral 7 de la Ley Nº 27783 - Ley de Base de la Descentralización, establece la Delegación de Competencias y Funciones a las Municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes;

Que, además, el numeral 48.1 del artículo 48º de la citada Ley, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo IV del citado Título Preliminar, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Articulo III del Título Preliminar, así como el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley Nº 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en "La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital";

Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el artículo 73º, el Rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar Integralmente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su jurisdicción, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeamiento de desarrollo local de carácter distrital, b) promover, permanentemente la coordinación estratégica de los Planes Integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales deberán sujetarse a los planes y normas municipales provinciales generales sobre la materia, c) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, los artículos 128° al 135° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937 y modificada por Ley Nº 31079, señala que las Municipalidades de Centros Poblados, son los requisitos para la creación de los centros poblados;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°047-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 28 de abril del 2022.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1.- El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2.- El régimen de organización interna, 3.- Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4.- Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5.- Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias;

ARTÍCULO 129. REQUISITOS

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

Que, mediante Oficio N° 02-2022-PATERINE, de fecha 27 de abril del 2022, el Presidente de Comité de Pro Gestión del Centro Poblado de Paterine, subsana observación sobre el padrón de adherentes para la creación del centro poblado de Paterine;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con voto UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se dictó el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°047-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 28 de abril del 2022.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR *la Ordenanza Municipal que crea el Centro Poblado de Paterine del distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR *el presente, para su conocimiento y fines pertinentes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO
Teodosio Zamora Figueroa
ALCALDE